

bres que se le antojò dar á los Padres de Cartagena.

24. Tan ciega es la calumnia, que tropieza en sus mismos terminos, porque si en las Diligencias estaban como supone, tomados solo por apuntes el Nombre de los Contrahentes, y Testigos: como se havian de llenar con otros diversos, los que ya estaban apuntados? Bien claro es, que lo que se podia llenar, era lo que estuviere en blanco, y huviesse quedado por apuntar, y no aquello que ya lo estaba; y menos se podian llenar las firmas aunque se huviesen puesto en papel limpio para extender despues las declaraciones.

25. Por el Testimonio de las dichas Diligencias Matrimoniales se reconoce que dada la Informacion acostumbrada se mandò despachar Licencia à el Escrivano Juan de Cartagena, y à Mariana de Velasco para que el Cura de la Santa Vera-Cruz los Casasse, y en la dicha Parroquia no solamente se haya el expressado Despacho de Licencia relacionando por Padres del Contrahente à Lionicio de Cartagena, y à Doña Maria Monsalbe, como se dirà despues, fino que tambien quedò en los Libros de aquel tiempo, segun consta por Certificacion presentada en estos Autos la Partida del Casamiento del dicho Es-

cribano Cartagena, asentada en primero de Marzo de mil seiscientos cinquenta, y quatro con la propria expresion de ser Hijo de Lionicio de Cartagena, y de Doña Maria Monsalbe.

26. Los Nombres referidos, son los mismos que se hayan en las Diligencias Matrimoniales, en que imputò D. Joseph Cavallero que Doña Gertrudis se daría maña para llenarlos. Pero si esto es así, que diga si tambien los llenò en los Libros de la Santa Vera-Cruz, y en el Despacho que desde ahora ciento diez, y seis años se pasó à la dicha Parroquia, y no podia remitirse con los Nombres en blanco? Lo cierto es, que à vista de unos documentos tan robustos, no puede ser mas clara la temeridad con que se ha querido atribuir à Doña Gertrudis falzedad, y fraudes.

27. Lo mas extraño es, que esto lo ha hecho D. Joseph Cavallero sabiendo con certeza que los Nombres referidos en el Testimonio presentado por Doña Gertrudis, eran los mismos que contenian las Diligencias Originales del año de seiscientos cinquenta, y quatro, y el Despacho de Licencia que entonces se librò à el Escribano Cartagena, y la Partida de su Casamiento asentada en los Libros

bros de la Parroquia; y que con este propio conocimiento imputò primero, que el Nombre de la Madre de Cartagena expresado en el dicho Testimonio, era diverso del que se havia leído en las diligencias Originales; y quiso despues persuadir estas, por ficticias, con el cotejo de las firmas que le salió en contra; intentando ultimamente introducir la sospecha de que se havian llenado los Nombres.

28. Así lo demuestran los antecedentes que hubo en este Punto: pues haviendole citado en el Provisorato para dar el Testimonio à Dña. Gertrudis, y haviendo concurrido su Procurador á el cotejo de los Originales en el mes de Junio del año de setecientos sesenta y seis, ocurriò D. Joseph Cavallero á la Parroquia de la Santa Vera-Cruz, donde se le manifestó la Partida del Casamiento, y expresando, que lo que se solicitaba, era el Despacho de Licencia, se le diò Certificación de él, incertandolo á la letra en dos de Agosto del mismo año, y quedò cerciorado de que los Nombres de los Padres del Escribano Cartagena, eran los mismos que se havian visto en las diligencias Matrimoniales.

29. Lo que va relacionado, se haya instruido por Certificación del

No-

Notario Mayor del Provisorato, en que se asienta, que en cinco de Septiembre del dicho año de sesenta y seis, pidió Doña Gertrudis en aquel Juzgado, que Cavallero exhibiese la Certificación, que havia sacado en dos de Agosto del mismo año de la Parroquia de la Santa Vera-Cruz, con incercion de la Licencia, ò Despacho librado para el Casamiento del Escribano Juan de Cartagena, en que se hallaban los propios Nombres que referia el Testimonio de las diligencias Matrimoniales, lo que casi se mandò, y notificado el dicho Cavallero, no negó que se le havia dado la Certificación, ni que havia sido en el citado día dos de Agosto, ni el que contenia los dichos Nombres, sino que solo respondió que no hacia la exhibicion por haverla entregado á su Abogado.

30. Lo mismo se haya por confesion del dicho D. Joseph Cavallero en estos Autos, pues en ellos pidió Doña Gertrudis, que declarasse con Juramento si se le havia dado Certificación con incercion del Despacho de Licencia para el Casamiento de Juan de Cartagena, y que en caso de confesarlo, hiciesse exhibicion de ella, sobre lo qual se le tomó su Declaracion, y respondió ser cierto el tenor de la pregunta, pero que no paraba

KKK 2

en

en su poder la Certificación, o Testimonio. De esto resulta, que D. Joseph Cavallero en el día nueve del referido Mes de Agosto de sesenta, y seis, en que arguyó gravísima malicia con el pretexto de que se havian variado los Nombres en el Testimonio, y perdido los Originales, estaba cerciorado por Instrumento que tenia en su poder desde el día dos del proprio Mes, de que los Nombres ciertos, eran los mismos que rezaba el dicho Testimonio, y que no havia variacion; y tambien lo estaba en el tiempo posterior quando quiso falsificar las Diligencias Originales, y quando tratò de inducir la sospecha de que Doña Gertrudis havia llenado los Nombres. Vease pues si será conforme à la buena fee, el suponer, ò articular falzedad en un Instrumento, teniendo constancia de su Legitimidad? Califiquese igualmente si podrá ser disimulable, que el mismo que incurre en la falta, se exceda à desacreditar à la otra parte imputandole fraudes que sabe ser finiestros?

32. Lo que en vista de todo se dexa conocer, es que de ninguna suerte le puede favorecer à D. Joseph Cavallero lo que tiene expuesto, ni el Instrumento que se ha citado, ni las declaraciones de sus Testigos, y que

que en esta conformidad subsisten las excepciones opuestas por Doña Gertrudis: por cuya parte se espera, que que atendidos los documentos hayados en el tiempo de esta segunda instancia, y los nuevos meritos deducidos en ella, y supliendo los mas solidos que à la Defensa faltan, la siempre Benigna, Prudente, y Sabia Integridad de la Real Audiencia, se sirva de determinar la Revocacion que reverentemente pretende.

Mexico, y Mayo 26. de 1770.

*Lic^{do}. D. Martin
de Aramburu.*